



Resolución de Administración N° 007-2018-OEFA/OAD

Lima, 22 ENE. 2018

VISTO:

El Informe N° 003-2018-OEFA/OAD-UAB de fecha 10 de enero de 2018, y el Informe N° 371-2017-OEFA/OAJ de fecha 28 de agosto de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD se aprobó el Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, **el Reglamento**), modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 035-2014-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 022-2015-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 004-2016-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 024-2016-OEFA/CD y Resolución de Consejo Directivo N° 028-2016-OEFA/CD, en donde se dispuso la implementación del Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores (en adelante, **el Registro**), el cual deberá contener la relación de especialistas que, de acuerdo a su experiencia y formación académica y profesional, se encuentran facultados para ejercer las actividades de fiscalización ambiental a cargo del OEFA;

Que, en el numeral 14.1 del Reglamento establece que, la inscripción del registro podrá ser suspendida hasta por dos (2) años. Cuando el periodo de suspensión supere el periodo de vigencia, el Tercero quedará inhabilitado hasta cumplir el periodo de suspensión;

Que, el literal c) del numeral 14.2 del Reglamento establece que, es causal de suspensión de la inscripción en el Registro el Incumplimiento de obligaciones, prestación de servicios o presentación de informes que no cumplan con los Términos de Referencia requeridos y metas propuestas por el Órgano de Línea solicitante, previo informe de dicho órgano recomendando la suspensión del registro;

Con fecha 31.08.2017, el OEFA celebró con el señor Jorge Luis Reina Trigoso (en adelante, el señor Reina), el Contrato de Prestación de Servicios de Tercero Supervisor N° 580-2017-OEFA/OA (en adelante, el Contrato), de acuerdo con las disposiciones previstas en el Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores (en adelante, el Reglamento), mediante el cual se obligó a prestar servicios profesionales de naturaleza autónoma a favor del OEFA, en la categoría y nivel de Tercero Supervisor S-IV, durante el periodo de vigencia del 1 de setiembre al 31 de octubre de 2017;

Que, de acuerdo con los Términos de Referencia N° 0081-2017-DS-HID, el señor Reinoso se obligó a la elaborar diecinueve (19) y veinte (20) Informes Técnicos Legales de Supervisión;

Que, conforme a lo señalado por la Dirección de Supervisión, con fecha 11 de setiembre de 2017, el señor Reina comunicó verbalmente que no iba a realizar las obligaciones a su cargo y devolvió los expedientes asignados para el cumplimiento de las prestaciones encomendadas en los referidos Términos de Referencia;

Que, la resolución unilateral del Contrato manifestada verbalmente por el señor Reina no se ajusta al procedimiento contemplado en el numeral 15.3 del Contrato, toda vez que, que la solicitud de resolución anticipada del Contrato debió de realizarse mediante carta dirigida a la Dirección de Supervisión;

Que, en tal sentido, la manifestación del señor Reina de no cumplir con las obligaciones a su cargo, no interrumpió la eficacia del Contrato, por lo que el mismo se mantuvo vigente hasta el 31.10.2017, conforme a lo establecido en el numeral 3 de los citados Términos de Referencia;

Que, si bien el señor Reina devolvió los expedientes, dicho acto tampoco afectó la vigencia del Contrato ni afectó la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo;

Que, el señor Reina ha demostrado falta de diligencia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, toda vez que: (i) no ha informado los motivos por los cuales devolvió los materiales asignados para realizar las actividades asignadas según los Términos de Referencia; y; (ii) no ha existido ninguna manifestación o actuación de su parte destinada a dar cumplimiento a las obligaciones asumidas mediante el Contrato, habiendo vencido las fechas para la presentación de los informes de actividades según los Términos de Referencia (el 22.09.2017 y 20.10.2017, respectivamente);

Que, atendiendo a lo expuesto, corresponde señalar que el incumplimiento de las obligaciones a cargo del señor Reina resulta atribuible a su persona;

Que, de acuerdo a lo expuesto precedentemente, el señor Reina ha incurrido en la causal de suspensión establecida en el numeral 14.2 del Reglamento;

Que, la Dirección de Supervisión ha recomendado la suspensión del señor Reina del Registro de Terceros por el periodo de diez (10) meses, considerando a la gravedad del perjuicio causado por el incumplimiento del señor Reina como "muy alta", en atención a que considera como "alto" al grado de dificultad de las tareas encomendadas;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica señaló que, en el marco de lo dispuesto en el numeral 71.1 del artículo 71° del TUO de la Ley N° 27444, la autoridad competente para aplicar la suspensión es la Oficina de Administración y, el procedimiento para aplicar la suspensión de la inscripción se debe realizar en el marco de lo dispuesto en el Reglamento y el TUO de la Ley N° 27444;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, y en ejercicio de las funciones delegadas por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD, mediante la cual se aprueba el Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 035-2014-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 022-2015-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 004-2016-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 024-2016-



OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 028-2016-OEFA/CD; Resolución de Consejo Directivo N° 014-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SUSPENDER del Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA, la inscripción del señor Jorge Luis Reina Trigoso en los niveles S-III, S-IV, F-III que obra con Registro N° 236-14, por el periodo de diez (10) meses contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar al señor Jorge Luis Reina Trigoso y comunicar la presente Resolución a la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía, para su publicación en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


Ana María Gutierrez Cabani

Jefe (e) de la Oficina de Administración
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

